

de 2025, 1203 del 27 de mayo de 2025, 1379 del 13 de junio de 2025, 1604 del 8 de julio de 2025, 1711 del 17 de julio de 2025, 1849 y 1850 del 25 de julio de 2025, 1911 del 1º de agosto de 2025, 2017 del 14 de agosto de 2025, 2022 del 15 de agosto de 2025, 2132 del 28 de agosto de 2025, 2186 del 3 de septiembre de 2025, 2211 del 8 de septiembre de 2025, 2416 del 24 de septiembre de 2025, 2417 del 24 de septiembre de 2025 y 2418 del 25 de septiembre de 2025.

Que en virtud de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones solicitadas por las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario modificar la desagregación de las apropiaciones para adquisición de bienes y servicios.

Que de conformidad con la solicitud realizada por la Dirección Administrativa a través de correo electrónico del día 16 de octubre de 2025, se requiere efectuar una modificación a la distribución, así:

MODIFICACIÓN DISTRIBUCIÓN INTERNA						
DE				A		
RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	PEDENDENCIA		RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR	DEPENDENCIA
A-02-02-02-008-003	252.200.000	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		A-02-02-02-008-004	252.200.000	DESPACHO MINISTRO
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)				SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN		

Esta modificación a la distribución interna se realiza con el propósito de financiar necesidades del Despacho del Ministro, para contratos de prestación de servicios.

Que de conformidad con los saldos de apropiación del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación), con corte al 17 de octubre de 2025, existe apropiación presupuestal que ampara la presente modificación a la desagregación presupuestal, así:

DEPENDENCIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	SALDO DISPONIBLE
DIRECCION ADMINISTRATIVA	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	1.506.341.677,97

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar la desagregación realizada mediante la Resolución número 0004 del 2 de enero de 2025 a las apropiaciones contenidas en el Anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Gestión General para la cuenta A-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, así:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	252.200.000
TOTAL CONTRACRÉDITO:		252.200.000

Con base en el anterior contracrédito efectuar el siguiente crédito:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	252.200.000
TOTAL CRÉDITO:		252.200.000

Artículo 2º. *Asignaciones internas.* Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C, a 17 de octubre de 2025.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Deicy Hernández Gama.

(C. F).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002064 DE 2025

(octubre 6)

por medio de la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución número 2388 de 2016

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 23 del artículo 2º del Decreto Ley 4107 de 2011, el artículo 3.2.3.4 del Decreto número 780 de 2016, en desarrollo de la Ley 2461 de 2025 y la Ley 2466 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, modificado por el artículo 32 de la Ley 1911 de 2018, el Gobierno nacional a través del artículo 3.2.3.4 del Decreto número 780 de 2016 “*Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, adopta la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que, atendiendo a los cambios normativos, mediante la Resolución número 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones número 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559, 5306 de 2018; 736, 1740, 2514 de 2019; 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020; 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024; y 467 de 2025 se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que el artículo 4º de la Ley 2461 de 2025 modificó el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, estableciendo que los concejales tendrán derecho a al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial; y de igual manera, suprimió el inciso segundo el cual establecía que: “*Los concejales de los municipios 4ª a 6ª categoría que no demuestren otra fuente de ingreso adicional, recibirán un subsidio parcial a la cotización del 75% con cargo al Fondo de Solidaridad Pensional*”.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar las aclaraciones de los tipos de cotizante “35. *Concejal municipal o distrital*” y “36. *Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional*” establecidos en el numeral 2.1.2.3.1 “*Campo 5 - Tipo de cotizante*” del Capítulo 1 “*ARCHIVOS DE ENTRADA*”, del Anexo Técnico 2 de la Resolución número 2388 de 2016, en el sentido de ajustar, para el cotizante “35. *Concejal municipal o distrital*”, el procedimiento para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones a cargo del concejal, y para el cotizante “36. - *Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional*”, restringir el tipo de cotizante a ediles toda vez que en virtud del artículo 4º de la Ley 2461 de 2025, los concejales ya no son beneficiarios del subsidio del aporte a pensión a través del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que la Ley 2466 de 2025 “*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”, en el parágrafo 4º del artículo 34, incorporó un esquema de cotización flexible al Sistema de Seguridad Social, que permite a los trabajadores independientes con ingresos inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente realizar aportes a pensión, riesgos laborales y cajas de compensación familiar por períodos inferiores a un mes. Esta modalidad de cotización tiene carácter opcional, toda vez que la obligación de aportar al Sistema solo recae sobre quienes perciben ingresos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. En consecuencia, se requiere ajustar la implementación prevista en la Resolución 467 de 2025, modificatoria de la Resolución 2388 de 2016, para el pago de aportes de los cotizantes independientes a través del tipo de cotizante “51 - *Trabajador de tiempo parcial*”.

Que, el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025, que modifica el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que, durante la fase lectiva, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales, pagado plenamente por la empresa como dependiente, y, durante la fase práctica o durante toda la formación dual, el aprendiz estará afiliado a riesgos laborales y al sistema de seguridad social integral en pensiones y salud conforme al régimen de trabajadores dependientes.

Que, por lo anterior, se hace necesario modificar las aclaraciones de los tipos de cotizante “12. *Aprendiz en etapa lectiva*” y “19. *Aprendiz en etapa productiva*”, en el sentido de restringir el uso del tipo de cotizante “12. *Aprendiz en etapa lectiva*” para el periodo de cotización a salud del mes de agosto de 2025 y modificar el nombre y la aclaración del tipo de cotizante “19. *Aprendiz en etapa productiva*” contenidos en el Anexo Técnico 2 de la Resolución número 2388 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Anexo Técnico 2 “*Aportes a Seguridad Social de Activos*”, de la Resolución número 2388 de 2016, el cual quedará así:

1. En el numeral 2.1.1.2.4 “*Campo 15 - Período de pago para los sistemas diferentes al de salud*” del Capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA”, modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.1.1.2.4 Campo 15 - Período de pago para los sistemas diferentes al de salud

Este campo contiene el periodo de pago al que corresponden los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, Riesgos Laborales, cajas de compensación familiar, ICBF, Sena, ESAP y Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la obligación de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales o alguno de sus subsistemas.

Cuando se marque Y, I o H en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el valor del campo “15 – Período de pago para los sistemas diferentes al de Salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo “16 – Período de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque M en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, y, el tipo de cotizante sea “3. Independiente”, “4. Madre sustituta”, “16. Independiente agremiado o asociado”, “33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35. Concejal municipal o distrital”, “36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42. Cotizante independiente pago solo salud”, o “43. Cotizante a pensiones con pago por tercero”, y el periodo de pago sea anterior a marzo de 2014, el valor del campo “15 – Período de pago para los sistemas diferentes al de Salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo “16 – Período de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque un valor diferente a Y, I o H en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el valor del campo “15 – Período de Pago para los sistemas diferentes al de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, debe corresponder al del mes anterior al del campo “16 – Período de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se marque N o A en el campo “8 –Tipo de Planilla” del registro tipo 1 del archivo tipo 2, para los tipos de cotizantes que se relacionan a continuación el valor del campo “15 – Período de pago para los sistemas diferentes al de Salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo “16 – Período de pago para el sistema de salud” del registro tipo 1 del archivo tipo 2:

CODIGO	DESCRIPCION
3	Independiente
4	Madres sustitutas
16	Independiente agremiado o asociado
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital
36	Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
42	Cotizante independiente pago sólo salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado participe
56	Prepensionado con aporte voluntario a Salud
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
63	Beneficiario prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
69	Contribuyente solidario
70	Promotor del Servicio Social para la Paz

Cuando se utilice el tipo de planilla “Z - Planilla para pago de cálculo actuarial por omisión en pensiones” en este campo se relacionará el periodo de pago inicial de los rangos omisos reportados por la herramienta tecnológica www.soyactuario.com.co.

2. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA” modificar las validaciones y origen de datos del campo 5 “tipo de cotizante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de posgrado en salud y residentes. 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales. 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción. 31. Cooperados de Cooperativas o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital. 36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes.
						47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial. 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe. 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud. 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público. 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes. 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación. 62. Personal del Magisterio. 63. Beneficiario de Prestación humanitaria. 64. Trabajador penitenciario o servicio de utilidad pública. 65. Dependiente vinculado al Piso de Protección Social. 66. Independiente vinculado al Piso de Protección Social. 67. Voluntario en Primera Respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales. 68. Dependiente Veterano de la Fuerza Pública. 69. Contribuyente solidario. 70. Promotor del Servicio Social para la Paz. 71. Ley de Segundas Oportunidades. 72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero.

3. En el numeral 2.1.2.2 “Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA”, modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.1.2.2 Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla

Un registro tipo 2 “Liquidación detallada de aportes” puede ser incluido más de una vez para un mismo cotizante en una misma planilla siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

a). Con más de una novedad de ingreso o retiro en un mismo período:

Por cada novedad de ingreso o retiro se debe diligenciar un registro en el cual se incluya la fecha correspondiente a la novedad.

Cuando exista en el mismo periodo una novedad de ingreso y retiro esta se debe dejar en el mismo registro.

b). Con novedades que afectan el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC).

Cuando se reporten novedades en las cuales se presente un IBC diferente se deberá reportar en un registro cada novedad.

Cuando se presente concurrencia entre una de las novedades “(LMA) Licencia de Maternidad o Paternidad”, “(IGE) Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez”, “(SLN) Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “(IRL) Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral” o “(VAC – LR – Vacaciones, Licencia Remunerada)” y una novedad “(VSP) Variación permanente de salario” o “(VST – Variación transitoria del salario”, por los 30 días del periodo, el aportante reportará la variación en las líneas que sean necesarias. Es responsabilidad del aportante hacer el cálculo del ingreso base de cotización que afecta las novedades que se presentan durante el periodo.

Cuando el aportante requiera reportar una novedad de retiro, respecto de cotizantes que se encuentren en una novedad de ausentismo, como lo es, la novedad de “(SLN) Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios”, “(IGE) Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez”, “(LMA) Licencia de Maternidad o de paternidad”, “(VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada” o “(IRL) Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral”, la novedad de retiro deberá reportarse en una línea diferente teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización que se reporta en cada una de las novedades mencionadas anteriormente es diferente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.1.10, 3.2.5.1 y 3.2.5.2 el Decreto número 780 de 2016.

Cuando el tipo de cotizante sea “3. Independiente”, “4. Madre sustituta”, “16. Independiente agremiado o asociado”, “33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “35. Concejal municipal o distrital”, “36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42. Cotizante independiente pago solo salud”, “43. Cotizante a pensiones con pago por tercero”, “53. Afiliado participe”, “56. Prepensionado con aporte voluntario a salud”, “57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”, o “60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, reporte novedades de “(IGE) Incapacidad temporal por enfermedad general” o “(LMA) Licencia de maternidad o de paternidad”, en el campo días cotizados deberán reportarse los días que dura la novedad y el Ingreso Base de Cotización deberá corresponder al establecido en los artículos 3.2.1.10 y 3.2.5.1 del Decreto número 780 de 2016. Para el Sistema General de Riesgos Laborales, la tarifa a reportar debe ser cero, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto número 1072 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto número 1528 de 2015, establece que durante el periodo de duración de estas novedades no se causan cotizaciones.

Cuando el aportante reporte días en el campo “30 - IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para los tipos de cotizantes “16 - Independiente agremiado o asociado”, “23 - Estudiantes aporte solo riesgos laborales”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital”, “36 - Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado participe”, “57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes”, “60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “64 - Trabajador penitenciario” o “67 - Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales”; el Operador de información no le debe liquidar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que, el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto número 1072 de 2015, establece que durante el periodo de duración de la novedad de “Incapacidad del trabajador” no se causan cotizaciones a cargo del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales.

4. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA”, modificar las aclaraciones de los tipos de cotizantes “12- Aprendizices en etapa lectiva”, “19 - Aprendizices en etapa productiva”, “35 - Concejal municipal o distrital” y “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”; así:

“(…)

12 Aprendizices en etapa lectiva: Es utilizado por aprendices SENA y técnicos laborales de otras Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que se encuentren en etapa lectiva de acuerdo con lo definido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Solamente aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC es de 1 SMLMV; no aporta al Sistema General de Pensiones, a caja de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Cuando se utilice este tipo de cotizante el operador de información debe validar que se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE APRENDICES” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

El archivo “REPORTE DE APRENDICES” será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, con periodicidad mensual o cuando se requiera con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205APRE). En caso de que el aprendiz, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por el SENA, el operador de información no le permitirá el uso de este tipo de cotizante y el aportante deberá contactarse con el SENA.

Este tipo de cotizante solamente es permitido para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de periodos de cotización a salud anteriores al mes de agosto de 2025.

19 Aprendizices etapa lectiva Ley 2466 de 2025: Este tipo de cotizante es utilizado para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales de los aprendices en la fase lectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025.

Este tipo de cotizante no aporta a los Sistemas Generales de Pensiones, caja de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El IBC es de 1 SMMLV.

Cuando se utilice este tipo de cotizante el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE APRENDICES” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

El archivo “REPORTE DE APRENDICES” será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) de este Ministerio, con periodicidad mensual o cuando se requiera con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205APRE). En caso de que el aprendiz, no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por el SENA, el operador de información, no le permitirá el uso de este tipo de cotizante y el aportante deberá contactarse con el SENA.

A partir del periodo de cotización a salud del mes de agosto de 2025, este tipo de cotizante se utiliza para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales de los aprendices en etapa lectiva, siempre y cuando el aprendiz se encuentre reportado en el archivo “REPORTE DE APRENDICES”.

Cuando el del periodo de cotización a salud sea anterior al mes de agosto de 2025, este tipo de cotizante se utiliza para el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales de los aprendices en etapa productiva, siempre y cuando el aprendiz se encuentre reportado en el archivo “REPORTE DE APRENDICES”.

(…)

“35. Concejal municipal o distrital: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales” y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, modificado por el artículo 4° de la Ley 2461 de 2025.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones y a Caja de Compensación Familiar a través de la planilla Y “Independientes Empresas”. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.

El aporte a Caja de compensación familiar se deberá hacer con la tarifa más alta para trabajadores independientes de acuerdo con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 2461 de 2025.

Para periodos de cotización anteriores a julio de 2025 el aporte a Caja de Compensación Familiar es opcional.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2.1.3.1 del Decreto número 780 de 2016. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto número 780 de 2016.

36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un Edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 23 y 42 parágrafo 1° de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el aportante debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y "Independientes Empresas". El IBC es de 1 smlmv.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “REPORTE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS AL PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSIÓN” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

Dicho listado debe ser enviado mensualmente a este Ministerio por parte del Administrador del Fondo de solidaridad Pensional a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP).

El código de la administradora que se debe reportar debe ser 25 - 14 que corresponde a la administradora Colpensiones. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto número 780 de 2016”.

5. En el numeral 2.1.2.3.8 “Campo 16 – Retiro (RET)” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA”, modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET

Este campo puede tener los siguientes valores:

- X** Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- P** Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una P. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- R** Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “16 - Independiente agremiado o asociado”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales” o “59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una R. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- C** Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “3- Independiente”, “4- Madre Sustituta”, “16 - Independiente agremiado o asociado”, “33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35- Concejal municipal o distrital”, “36. Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” “53- Afiliado participe”, “57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” o “60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese Sistema se marca esta novedad de retiro con una C. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.
- T** Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes” y el tipo de aportante sea “15- Contratante”. Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de aportante “15- Contratante” está reportando de manera informativa la suspensión o terminación del contrato de prestación de servicios de su contratista, y por tanto, será responsabilidad del contratista realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensión a que haya lugar a través del tipo de planilla “I – Independientes” hasta que reporte la novedad de retiro.

En los archivos de salida para Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar se marca esta novedad de retiro con una T.

Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco.

6. En el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar las tablas “8. Tipo de cotizante” y “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36, y modificar las combinaciones permitidas para el tipo de cotizante “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes; así:

“Tabla 8. Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente.
02	Servicio doméstico.
03	Independiente.
04	Madre sustituta.
12	Aprendices en etapa lectiva.
16	Independiente agremiado o asociado.
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC.
19	Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025.
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002).
21	Estudiante de posgrado en salud y residente.
22	Profesor de establecimiento particular.
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales.
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado.
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral.
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.
35	Concejal municipal o distrital.
36	Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional.
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes.
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes.
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales.
51	Trabajador de tiempo parcial.
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante.
53	Afiliado partícipe.
54	Prepensionado de entidad en liquidación.
55	Afiliado partícipe dependiente.
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud.
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales.
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público.
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes.
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
61	Beneficiario programa de reincorporación.
62	Personal del magisterio.
63	Beneficiario de prestación humanitaria.
64	Trabajador penitenciario.
65	Dependiente vinculado al Piso de Protección Social.
66	Independiente vinculado al Piso de Protección Social.
67	Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales.
68	Dependiente veterano de la Fuerza Pública.
69	Contribuyente solidario.
70	Promotor del Servicio Social para la Paz.
71	Ley de Segundas Oportunidades.
72	Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero.

“Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

[illegible]

Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X								X	
Concejal municipal o distrital	35								X								X	
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X									
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X								

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X														
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X														
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X															
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X															
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X															
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X								X		
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X															
Afiliado participe	53									X					X		
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X															
Afiliado participe – dependiente	55									X					X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X														
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X										X		
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X											X		
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59		X												X	X	
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X						X		
Beneficiario programa de reincorporación	61										X						
Personal del Magisterio	62											X			X		
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X				
Trabajador penitenciario	64	X															
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social	65	X	X		X	X	X			X							

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Independiente vinculado al Piso de Protección Social	66	X	X		X	X	X			X							
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67													X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X	X		X	X							
Contribuyente solidario	69		X														
Promotor del Servicio Social para la Paz	70																X
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X	X	X	X	X		X	X							
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72		X														

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

7. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la tabla “10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36; así:

“Tabla 10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital	35		X			
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado participe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado participe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del magisterio	62	X				
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X	X			
Trabajador penitenciario	64	X	X	X		X
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X	X			X
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X	X			X
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67	X	X			
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X
Contribuyente solidario	69					X
Promotor del Servicio Social para la Paz	70	X				
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X	X		

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y clase de aportante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

8. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36; así:

“Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIG O O No.	TIPOS DE PLANILLA																			
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z	
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X	X		X	X			X	
Independiente	3					X			X	X			X			X	X			X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	X				
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	X				
Independiente agremiado o asociado	16								X	X			X		X	X	X			X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025	19	X	X				X		X	X			X			X	X				
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X		X	X			X			X	X				
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23							X		X			X			X	X				
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	X			X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	X				
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33					X				X			X			X	X				
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34								X	X			X		X	X	X				
Concejal municipal o distrital	35								X	X			X		X	X	X				
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	X				
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	X				
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	X				

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIG O O No.	TIPOS DE PLANILLA																			
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z	
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X			X	X			X			X	X				
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X	X				
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X		X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X									
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X			X	X		X	X			X	X		X	X			X	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	X				
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	X			X	
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X						X	X			X			X	X				
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	X			X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X											
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	X			X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X										X	

Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59								X							X				X	X	X				X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60															X			X		X	X	X			
Beneficiario programa de reincorporación	61															X					X					
Personal del magisterio	62	X	X									X				X										X
Beneficiario prestación humanitaria	63	X														X						X				
Trabajador penitenciario	64															X						X				
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																							X		

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIG O O No.	TIPOS DE PLANILLA																			
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z	
Independiente vinculado al piso de protección social	66																	X			
Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales	67									X					X						
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X				X			X			X	X		X	X			X	
Contribuyente solidario	69																		X		
Promotor del Servicio Social para la Paz	70									X					X						
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X				X			X			X			X	X			X	
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72					X				X											

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

9. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la tabla “15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36; así:

“Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X	X			X	X	X	X			X	X
Servicio doméstico	2	X	X			X	X	X					
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X			
Madre sustituta	4	X											
Aprendices en etapa lectiva	12	X											
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			X	X	X		X			
Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025	19	X											
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X											
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X											
Profesor de establecimiento particular	22	X	X			X	X	X	X	X			
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X											
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			X	X	X	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			X	X	X		X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			X	X	X		X			

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X											
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34	X		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital	35	X		X	X	X	X	X					
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X											
Beneficiario UPC adicional	40	X											
Cotizante independiente pago solo salud	42	X											
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			X	X	X					

Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X																	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X										
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X		X	X	X												
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X			X	X	X												
Afiliado participe	53	X		X	X	X	X	X	X	X									
Prepensionado SU 897/12	54	X																	
Afiliado participe – dependiente	55	X	X		X	X	X		X										
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X																	
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X	X					X	X				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X																	
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X	X									
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X																	
Beneficiario programa de reincorporación	61	X																	
Personal del magisterio	62	X																	
Beneficiario prestación humanitaria	63	X																	
Trabajador penitenciario	64	X																	
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X																	
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X																	
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67	X																	
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X		X	X	X	X	X	X			X	X					
Contribuyente solidario	69	X																	
Promotor del Servicio Social para la Paz	70	X																	
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X		X	X	X	X	X	X			X	X					
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72	X																	

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subtipo de cotizante No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

10. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36; y, modificar las combinaciones permitidas para el reporte de las novedades de ingreso y retiro; así:

“Tabla 16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO No.	NOVEDADES																							
		ING			RET				SLN		IGE		LMA	VAC - LR		TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP	
		X	R	C	X	R	C	P	T	X	C	X		L	X										L
Dependiente	1	X			X			X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Servicio doméstico	2	X			X			X		X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Independiente	3	X			X	X		X	X			X	X	X				X	X		X				
Madre sustituta	4	X			X	X		X	X			X	X	X				X							
Aprendices en etapa lectiva	12	X			X							X	X	X				X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X		X	X		X	X			X	X	X				X	X		X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X			X					X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			
Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025	19	X			X							X	X	X				X			X		X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X			X					X		X	X	X	X	X		X	X		X	X			
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X			X							X	X	X				X			X		X		

Profesor de establecimiento particular	22	X			X			X			X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Estudiantes aporte solo	23	X			X														X		X		X			

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES																							
		ING			RET				SLN		IGE		LMA	VAC - LR		TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP	
		X	R	C	X	R	C	P	T	X	C	X		L	X										L
riesgos laborales																									
Dependiente entidad es o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X			X					X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X			X			X		X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X			X			X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X			X	X	X	X				X	X	X				X							
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34	X			X	X		X	X									X	X	X	X				
Concejal municipal o distrital	35	X			X	X		X	X				X	X	X			X	X	X	X	X			
Edil de Junta Administradora	36	X			X	X	X	X					X	X	X			X	X	X					

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES																							
		ING			RET				SLN		IGE		LMA	VAC – LR		TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP	
		X	R	C	X	R	C	P	T	X	C	X		L	X										L
Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional																									
Beneficiario UPC adicional	40	X			X																				
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X			X						X	X	X			X									
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X			X			X			X	X	X			X	X			X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X			X					X		X		X					X		X				

[illegible]

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES																							
		ING		RET				SLN		IGE		LMA	VAC - LR		TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP		
		X	R	C	X	R	C	P	T	X	C		X	L										X	L
Protección al Cesante																									
Afiliado participante	53	X		X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X			X													X	X						
Afiliado Participante - Dependiente	55	X			X			X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X			X							X	X	X				X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X				X	X	X	X	X			
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X			X							X	X	X				X		X		X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X				X	X	X	X	X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X			X			X	X			X	X	X				X		X					
Beneficiario programa de reincorporación	61	X			X																				
Persona l del magisterio	62	X			X			X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					

[illegible]

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea “X, o C”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

11. En el numeral 10 “*RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA*” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” modificar la tabla “17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” en el sentido de modificar los nombres de los tipos de cotizante 19 y 36; y modificar las validaciones para el tipo de cotizante “35 - Concejal municipal o distrital”; así:

“Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	C	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O	O				

Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital	35	X	X	X	X				
Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X							
Trabajador penitenciario	64			X					
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		X						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		X						
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67			X					
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	(**)	C	X	C	C
Contribuyente solidario ***	69	X							
Promotor del Servicio Social para la Paz	70			X					
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X	X	X	C	X	C	C
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72		X						

*El aporte de estos tipos de cotizantes a pensiones corresponde al Piso de Protección Social

(**) No hay aporte a Caja de Compensación Familiar; sin embargo, se debe capturar y reportar la información de este subsistema para enviar los archivos de salida a la caja de compensación familiar

*** El aporte es direccionado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea “X, o C”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado”.

12. En el Capítulo 5 “PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar los siguientes numerales; así:

5.76 La modificación a las aclaraciones del numeral 2.1.1.2.4 “Campo 15 - Período de pago para los sistemas diferentes al de salud”, la modificación de las validaciones y origen de datos del campo 5 “tipo de cotizante” del numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2”; la modificación a las aclaraciones del numeral 2.1.2.2 “Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla”; la modificación a las aclaraciones de los tipos de cotizante “12- Aprendices en etapa lectiva”, “19 - Aprendices etapa lectiva Ley 2466 de 2025”, “35 - Concejal municipal o distrital” y “36 - Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” del numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante”; y, la modificación a las aclaraciones del numeral 2.1.2.3.8 “Campo 16 – Retiro – RET” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA” deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de noviembre de 2025 para el periodo de cotización a pensiones del mes de octubre de 2025.

5.77 La modificación de las tablas “8. Tipo de cotizante” y “9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” establecidas en el numeral 4 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE”; la modificación de la tabla “10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” establecida en el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTE”; la modificación de la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA”; la modificación de la tabla “15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante” establecida en el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE”; la modificación de la tabla “16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” establecida en el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR”; y, la modificación de la tabla “17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” establecida en el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de noviembre de 2025 para el periodo de cotización a pensiones del mes de octubre de 2025.

5.78 La modificación de la aclaración del tipo de cotizante “51 Trabajador de tiempo parcial” establecida en el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA”; la modificación de la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA”; y, la modificación de la tabla “13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” establecida en el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS”, respecto a las validaciones permitidas para el tipo de cotizante “51 – Trabajador de tiempo parcial” deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de noviembre de 2025 para el periodo de cotización a pensiones del mes de octubre de 2025.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución número 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones número 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020, 014, 638, 1365 y 1697 de 2021, 261, 939 y 2012 de 2022;728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024; y 467 de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002065 DE 2025

(octubre 6)

por la cual se define la autorización de sedes transitorias o itinerantes para prestar servicios de salud en situaciones excepcionales o de emergencia.

El Ministro de Salud y Protección Social. en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 y la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 2°, 44, 46, 48 y 49 de la Constitución Política, y la Ley Estatutaria 1751 de 2015, le corresponde al Estado colombiano, garantizar el derecho fundamental a la salud y el acceso efectivo, equitativo, integral y continuo a los servicios de salud para toda la población.

Que la mencionada Ley Estatutaria dispone que el Estado deberá velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud según las necesidades de salud de la población; y que deberá garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional, adoptando medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que ante la ocurrencia de situaciones excepcionales o de emergencia como desastres naturales, emergencias sanitarias, crisis humanitarias, conflictos armados, desplazamientos masivos, fallas estructurales en instituciones prestadoras de servicios de salud o déficit temporal de oferta, puede verse afectadas la continuidad y suficiencia de los servicios de salud en zonas urbanas, rurales o de difícil acceso, en virtud de lo cual se puede requerir la prestación de servicios de salud en infraestructuras adaptadas o estrategias específicas en sedes transitorias que permitan atender las problemáticas para el acceso a la prestación de servicios de salud con calidad.

Que de conformidad con la Resolución número 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, los servicios de salud dependientes de un prestador de servicios de salud inscrito en el Sistema Único de Habilitación (SUH), que por efecto